

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL Y CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD REAL CLUB CELTA DE VIGO, S.A.D.

1. OBJETO.

A los efectos previstos en el artículo 286 y artículo 296.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”), el Consejo de Administración de la Sociedad **REAL CLUB CELTA DE VIGO, S.A.D.** (en adelante, la “Sociedad” o el “Club”, indistintamente) redacta y suscribe el siguiente informe justificativo de la propuesta de ampliación de capital social y correspondiente modificación de los Estatutos Sociales del Club, que se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, prevista para el próximo 20 de octubre de 2026.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la normativa vigente de aplicación y atendiendo al interés social, considera conveniente proponer a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas la aprobación de un aumento de capital social destinado a reforzar los fondos propios de la Sociedad y contribuir a atender las necesidades de financiación derivadas del desarrollo del Proyecto Celta360, en los términos que se exponen a continuación.

Para ello, se propone un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

2. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

El Club se encuentra actualmente inmerso en un proceso de búsqueda de financiación dirigido a atender las necesidades de fondos derivadas del desarrollo del Proyecto Celta360, considerado por el Consejo de Administración como uno de los proyectos estratégicos para el crecimiento y desarrollo futuro de la Sociedad.

El Proyecto Celta360 constituye una iniciativa estratégica de transformación y crecimiento del Club que contempla el desarrollo integral de las instalaciones de la Ciudad Deportiva Afouteza y la creación y puesta en marcha de nuevas infraestructuras y líneas de actividad vinculadas, entre otros ámbitos, al deporte, la formación, la residencia, la salud y la prestación de servicios. El proyecto comprende, entre otras actuaciones, el desarrollo de nuevas instalaciones deportivas, espacios formativos y residenciales, así como un hotel, una clínica y otras infraestructuras y servicios destinados tanto a reforzar la actividad propia del Club como a generar nuevas fuentes de ingresos.

La ejecución de estas actuaciones requiere la realización de importantes inversiones y desembolsos durante los próximos ejercicios y, en particular, atender determinadas necesidades de financiación derivadas del avance de las inversiones actualmente en curso.

Para su financiación, la Sociedad dispone, entre otras fuentes, de los recursos procedentes del acuerdo LALIGA Impulso y viene analizando distintas alternativas de financiación externa. No obstante, los fondos disponibles procedentes de dicho acuerdo no resultan suficientes para cubrir el conjunto de las inversiones previstas en el Proyecto Celta360, y la financiación bancaria disponible tampoco permite atender, por sí sola y en condiciones económicamente razonables, la totalidad de las necesidades de financiación del proyecto. A ello se añade el coste financiero asociado a un incremento significativo del endeudamiento bancario, particularmente teniendo en cuenta los tipos de interés aplicables a este tipo de financiación.

En este contexto, el Consejo de Administración considera que el refuerzo de los fondos propios de la Sociedad mediante el aumento de capital propuesto constituye una alternativa adecuada y financieramente prudente para obtener parte de los recursos necesarios para continuar desarrollando el Proyecto Celta360, combinándola con las restantes fuentes de financiación disponibles y evitando que la financiación del proyecto descansa exclusivamente en un incremento sustancial del endeudamiento de la Sociedad.

La continuidad y desarrollo del Proyecto Celta360 responde, asimismo, a una estrategia de crecimiento y diversificación de las fuentes de ingresos del Club. Las inversiones previstas tienen por objeto, entre otras finalidades, incrementar progresivamente la capacidad de la Sociedad para generar ingresos recurrentes vinculados a sus activos, instalaciones y nuevas líneas de actividad, reduciendo así, en la medida de lo posible, la dependencia que tradicionalmente presenta la actividad de un club de fútbol respecto de los ingresos condicionados por los resultados deportivos y de aquellos derivados de la transferencia de jugadores.

El Consejo de Administración considera, por tanto, que continuar invirtiendo en el desarrollo del Proyecto Celta360 constituye una apuesta adecuada para reforzar la sostenibilidad económica y financiera del Club a medio y largo plazo, dotándolo de una estructura de ingresos más diversificada y de una mayor capacidad para desarrollar su actividad con menor dependencia de factores sujetos a una elevada variabilidad.

El Consejo ha valorado igualmente el efecto que el aumento de capital puede producir sobre la participación de los actuales accionistas y, en particular, sobre la participación del accionista mayoritario en el supuesto de que éste no ejercite íntegramente los derechos de suscripción preferente que le correspondan. A este respecto, el aumento propuesto reconoce íntegramente el derecho de suscripción preferente de todos los accionistas, de modo que cada uno de ellos podrá mantener su porcentaje de participación mediante el ejercicio de dicho derecho. Únicamente en la medida en que alguno de los accionistas no ejercite total o parcialmente sus derechos y las acciones correspondientes sean suscritas por otros accionistas o por terceros se producirá la consiguiente dilución de su participación.

El Consejo de Administración considera que el eventual y limitado efecto dilutivo derivado de la operación resulta proporcionado frente al beneficio que para la Sociedad supone reforzar sus fondos propios y disponer de los recursos necesarios para continuar acometiendo el Proyecto Celta360, y estima que esta alternativa resulta más adecuada y responsable desde el punto de vista

financiero que atender la totalidad de las necesidades de inversión mediante un incremento significativo del endeudamiento de la Sociedad.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto responde al interés social, contribuye a reforzar la estructura financiera de la Sociedad y constituye una medida adecuada para garantizar la continuidad del desarrollo del Proyecto Celta360 y de la estrategia de crecimiento y diversificación del Club.

3. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS.

3.1. Condiciones. El capital social de la Sociedad asciende actualmente a TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (3.770.210,00 €), representado por TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIUNA (377.021) acciones nominativas, de una sola clase y serie, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas, números 1 a 377.021, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Se propone la aprobación, en su caso, del aumento de capital, mediante aportaciones dinerarias por importe de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (157.520,00 €), mediante la emisión de 15.752 acciones ordinarias y nominativas, números 377.022 a 392.773, ambas inclusive, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas y pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones actualmente existentes.

Las nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión agregada de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (9.868.628,00 €), equivalente a una prima de emisión por acción resultante de dividir dicho importe entre las 15.752 nuevas acciones. En consecuencia, el importe efectivo total de la emisión, comprensivo del valor nominal y de la prima de emisión de las nuevas acciones, ascenderá a DIEZ MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS (10.026.148,00 €).

En caso de suscripción íntegra del aumento, el capital social resultante ascenderá a TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS (3.927.730,00 €), representado por TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES (392.773) acciones nominativas, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie.

3.2. Contravalor. El contravalor del aumento de capital social objeto de la propuesta consistirá íntegramente en aportaciones dinerarias.

3.3. Derecho de suscripción preferente. Para facilitar el ejercicio del derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones, y al amparo de lo establecido por el artículo 305 de la LSC, se concede a los actuales accionistas un plazo que empezará a contar a partir de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el BORME,

sin perjuicio de que por el Consejo se pueda además publicitar, en su caso, mediante comunicación escrita dirigida a los señores accionistas que consten inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas. El plazo finalizará a todos los efectos, en la fecha límite que determine el Consejo de Administración, la cual será previsiblemente no más tarde de las 11 horas del 4 de diciembre de 2026, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el artículo 305 de la LSC. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por la Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 116.2 de la LSC. En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones, se reconocerá el carácter de accionista a quien corresponda el ejercicio de los derechos políticos sobre las acciones, en aplicación de lo previsto en los artículos 10º y 11º de los Estatutos Sociales. En caso de copropiedad, la titularidad del derecho de preferencia corresponderá a la propia comunidad, con independencia de que hubiera designado un representante para su ejercicio, en cumplimiento del artículo 9º de los Estatutos Sociales.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido por el artículo 304.1 de la LSC, los accionistas que deseen ejercitar su derecho de suscripción preferente podrán suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean.

Se propone que cada accionista titular de veinticuatro acciones pueda suscribir una nueva acción en el aumento. En el caso de titulares de un número de acciones, que por los cálculos realizados para la ampliación, no llegasen al porcentaje necesario para la suscripción de una nueva acción, pueden agrupar su derecho con otros accionistas hasta conseguir el porcentaje necesario para la suscripción de una nueva acción o transmitir su derecho de suscripción a otros accionistas para que pueda suscribir una acción.

En virtud de lo previsto en el artículo 306.2 de la LSC, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan.

- 3.4. Derechos de las nuevas acciones.** Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos que las antiguas, una vez suscritas y desembolsadas.
- 3.5. Acciones que no resulten suscritas.** Finalizado el periodo de suscripción preferente, el Consejo de Administración quedará facultado para ofrecer y adjudicar las nuevas acciones que hubieran quedado sin suscribir, durante un plazo de quince (15) días naturales, a uno o varios accionistas de la Sociedad o a terceros, sean personas físicas o jurídicas y ostenten o no previamente la condición de accionistas, al mismo tipo de emisión y con sujeción a las restantes condiciones del aumento aprobadas por la Junta General.

Transcurrido dicho plazo, el Consejo de Administración podrá declarar el aumento incompletamente suscrito por el importe correspondiente a las acciones

efectivamente suscritas y desembolsadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.7 siguiente.

- 3.6. Suscripción y desembolso.** El valor nominal de las nuevas acciones, así como la totalidad de la prima de emisión correspondiente, deberán ser íntegramente desembolsados por los accionistas mediante aportaciones dinerarias en el momento de su suscripción, mediante ingreso en la cuenta a nombre de la Sociedad (IBAN: ES66 0081 5097 1200 0117 2421; SWIFT: BSABESBBXXX), siendo la **fecha límite la que determine el Consejo de Administración, la cual será previsiblemente no más tarde de las 11 horas del 4 de diciembre de 2026**, día final del término a todos los efectos. De conformidad con el artículo 298.2 de la LSC, la prima de emisión deberá satisfacerse íntegramente en el momento de la suscripción de las nuevas acciones.
- 3.7. Suscripción incompleta.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 311.1 de la LSC, se prevé expresamente la posibilidad de aumentar el capital por el importe de las suscripciones efectivamente realizadas en el caso de suscripción incompleta. En consecuencia, en el supuesto de que no fueran suscritas y desembolsadas la totalidad de las nuevas acciones emitidas, el capital social quedará aumentado únicamente en el importe correspondiente al valor nominal de las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, con la correspondiente prima de emisión asociada a dichas acciones.
- 3.8. Delegación Consejo de Administración.** Conforme a lo establecido por el artículo 297.1.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración para que, en el plazo máximo de un año desde la fecha de adopción del presente acuerdo, señale la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto en la cifra acordada (sin perjuicio de la previsión de suscripción incompleta), así como fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el mismo y, en todo caso, con sujeción a lo previsto en los apartados anteriores. La delegación comprende igualmente la facultad de modificar los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales con el fin de adaptarlos a la cifra de capital social y al número de acciones resultantes de la ejecución del aumento.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados, pudiendo subsanar, aclarar o completar los mismos en la medida necesaria para obtener su inscripción en el Registro Mercantil.

4. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- 4.1.** Como consecuencia de la operación de ampliación de capital descrita y para el supuesto de su íntegra suscripción y desembolso, se propone modificar los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales, que quedarán con la siguiente nueva redacción:

"ARTÍCULO 5º.- El capital social se fija en la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS (3.927.730 euros)**. Con carácter general, y salvo que el acuerdo de aumento de capital y emisión de acciones adoptado por la Junta General hubiera establecido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de cinco años. En este supuesto el plazo para el desembolso acordado por el Consejo de Administración se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En los casos en los que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento de capital, determinará, asimismo, la naturaleza, el valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de 5 años, computado desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

ARTÍCULO 6º.- ACCIONES. El capital social está dividido en TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SETENTA Y TRES (392.773) acciones, números UNO (1) a TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (392.773), ambos inclusive, de 10 EUROS de valor nominal cada una, integradas en una sola clase y serie, que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos estatutos. Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos y son nominativas. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley. En el supuesto de que la Sociedad emita en el futuro acciones representadas por anotaciones en cuenta o que las actuales acciones pasen a este sistema de representación, se aplicarán las normas de la Ley de Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley."

- 4.2. En el supuesto en que el aumento de capital propuesto no se suscriba en su integridad, se dará la nueva redacción que corresponda a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales, en los términos aquí descritos, adecuando las cifras correspondientes, según las nuevas acciones y aumento de capital, efectivamente suscritas.

Y a los efectos oportunos, se expide y aprueba el presente informe en Vigo, 17 septiembre de 2026.

Dña. María de los Ángeles Mouriño Terrazo, Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad.

Marian Mouriño

Dña. María de los Ángeles Mouriño Terrazo.

D. Jose Álvarez Dafonte.

José Álvarez Dafonte

D. Jose Álvarez Dafonte.

D. Sergio Álvarez Conde.

Sergio Álvarez Conde

D. Sergio Álvarez Conde.

Dña. María del Carmen Cuevas García.

Carmela Cuevas

Dña. María del Carmen Cuevas García.

D. José Antonio Álvarez Muñoz.

Antón Alvarez

D. José Antonio Álvarez Muñoz.

D. Jose Manuel Amoedo Villar.

Jose Manuel Amoedo Villar

D. Jose Manuel Amoedo Villar.

D. Miguel Álvarez Rey.

Miguel Álvarez Rey

D. Miguel Álvarez Rey.

D. Álvaro San Segundo Martínez, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad

ASSM

D. Álvaro San Segundo Martínez